

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes 2 pesetas
 Por tres idem 5'50 "
 Por seis idem 10'50 "
 Por un año 20'50 "

FUERA

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres idem 7 "
 Por seis idem 12'50 "
 Por un año 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sanidad.

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Villalba de Rioja, que en el ganado lanar de la propiedad de D. Eulogio Dulanto, vecino de dicha villa, ha desaparecido del mismo la enfermedad variolosa, habiéndose presentado en el de Anselmo Fernández Eras, Román Gómez y Antonio Muga, habiéndose señalado para pasturar el terreno comprendido entre la línea que divide el monte de don Carlos Ruiz, al norte, este el Arroyo de Carramonte y Parlara; sur, línea de Haro y Cihuri, y oeste, línea de Saja.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño 18 de Marzo de 1897.

El Gobernador,

Mariano Guillén.

Reemplazos.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 118 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 21 de Octubre de 1896, y el mismo artículo del reglamento dictado para su ejecución, á propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento, he dispuesto señalar los días que á continuación se expresan para que ante la misma tenga lugar el acto de la revisión de exenciones del actual reemplazo y las otorgadas en los tres anteriores, advirtiendo que el acto dará principio á las ocho de la mañana.

Día 1.º de Abril.

Bañares.
 Baños de Rioja.

Cidamón.
 Corporales.
 Ezcaray.
 Grañón.
 Cirueña.

Día 3.

Hervias.
 Herramélluri.
 Leiva.
 Manzanares.
 Ojacastró.
 Santurde.
 Santurdejo.
 Tormantos.
 Valgañón.
 Villalobar.
 Zorraquín.
 Pazuengos.
 San Millán de Yécora.

Día 6.

San Torcuato.
 Villarta Quintana.
 Alesón.
 Arenzana de Arriba.
 Arenzana de Abajo.
 Azofra.
 Alesanco.
 Anguiano.
 Berceo.

Día 8.

Bezares.
 Bobadilla.
 Brieva.
 Badarán.
 Baños de río Tobía.
 Camprovín.
 Canales.
 Canillas.
 Huércanos.

Día 10.

Cañas.
 Cárdenas.
 Castroviejo.
 Cordovín.
 Estollo.
 Hormilla.
 Hormilleja.
 Ledesma.
 Manjarrés.
 Villarejo.
 Mansilla.

Día 13.

Matute.
 San Millán de la Cogolla.
 Santa Coloma.
 Tobía.
 Torrecilla sobre Alesanco.

Tricio.
 Ventosa.
 Santo Domingo de la Calzada.

Día 17.

Ventrosa.
 Pedroso.
 Villar de Torre.
 Villaverde.
 Villavelayo.
 Viniegra de Abajo.
 Viniegra de Arriba.
 Uruñuela.
 Nájera.

Día 20.

Bergasa.
 Bergasillas.
 Carbonera.
 Corera.
 Alfaro.
 Navajún.

Día 22.

Valdemadera.
 Herce.
 Alcanadre.
 Aldeanueva de Ebro.
 Rincón de Soto.
 Rodezno.

Día 24.

Abalos.
 Anguciana.
 Ausejo.
 Calahorra.

Día 27.

Castañares.
 Cellerigo.
 Cihuri.
 Cuzcurrita.
 Autol.
 Pradejón.
 Foncea.
 Fonzeleche.

Día 29.

Galbárruli.
 Gimileo.
 Casalarreina.
 Ochánduri.
 Ollauri.
 Ribas.
 Haro.

Día 1.º de Mayo.

Sajazarra.
 Tirgo.
 Villalba.
 Zarratón.
 Treviana.
 Briñas.

San Asensio.
 Briones.

Día 4.

Daroca.
 Hornos.
 Zenzano.
 Lagunilla.
 Torremontalvo.
 Ocón.
 San Vicente de la Sonsierra.

Día 6.

Sorzano.
 Leza de río Leza.
 Medrano.
 Viguera.
 Ribafrecha.
 Lardero.
 Murillo de río Leza.
 Nalda.

Día 8.

Alberite.
 Clavijo.
 Agoncillo.
 Entrena.
 Albelda.
 Navarrete.
 Cenicero.

Día 11.

Sotés.
 Villamediana.
 Fuenmayor.
 Enciso.
 Arnedillo.
 Munilla.
 Santa Eulalia Bajera.
 El Redal.

Día 13.

Robres.
 Turruncún.
 Villar de Arnedo.
 Villarroya.
 Tudelilla.
 Aguilar del río Alhama.
 Grávalos.
 Igea.
 Muro de Aguas.

Día 15.

Zarzosa.
 Galilea.
 Poyales.
 Prójano.
 Quel.
 Jubera.
 Sojuela.
 Cervera del río Alhama.

Día 18.

Ajamil.
Almarza.
Cabezón de Cameros.
Gallinero de Cameros.
Hornillos.
Cornago.
Arnedo.

Día 20.

Jalón.
Laguna.
Lasanta.
Luezas.
Lumbreras.
Montalvo de Cameros.
Muro de Cameros.
Torrecilla de Cameros.
Nestares.
Nieva de Cameros.
Ortigosa.
Pinillos.

Día 22.

Pradillo.
Rasillo.
Rabanera.
Villanueva.
San Román.
Santa María de Cameros.
Soto de Cameros.
Villoslada.
Terroba.
Torre de Cameros.
Torremuña.
Trevijano.

Día 25.

Logroño.

Logroño 18 de Marzo de 1897.

El Gobernador,
Mariano Guillén.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO
DE
LOGROÑO.

Reemplazos.—CIRCULAR

Señalados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia los días en que ante esta Corporación ha de tener lugar el acto de la revisión de exenciones prevenido en el artículo 118 de la ley de Reclutamiento vigente y el mismo del reglamento para su ejecución, la Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado dirigir á los Ayuntamientos las instrucciones siguientes, advirtiéndole que simultáneamente á dicho acto practicará la revisión de excepciones otorgadas en los reemplazos de 1896, 1895 y 1894.

1.º El acto dará principio á las ocho de la mañana para lo que los mozos de cada pueblo que han de presentarse ante esta Comisión así como los abuelos, padres y hermanos de los mismos y que luego se expresarán, saldrán para la capital con la anticipación necesaria y á cargo de un Comisionado que no tenga interés alguno en el reemplazo y sea Concejal. A dichos mozos se les citará previamente por medio de anuncio haciendo á cada uno la oportuna citación personal en la for-

ma que exige el artículo 55 de la ley para el acto de la clasificación.

2.º Ante la Comisión mixta de Reclutamiento han de presentarse según establece el art. 118 de la ley:

1.º Todos los mozos del reemplazo del año actual que hayan sido excluidos total ó temporalmente del servicio militar por cortedad de talla ó defecto físico y que se hallan comprendidos en los casos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 80 de la ley y 1.º y 2.º del 83.

2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta por haberse suscitado dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico que hubieran alegado.

3.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

4.º Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos tanto de este reemplazo como de los tres anteriores, cuya excepción se funde en impedimento físico de aquellos, precepto establecido en el artículo 125 del reglamento, salvo los casos que señala el artículo 66 del mismo, ó sea en el de que dicho impedimento fuera visible y comprendido en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10.º de la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas vigente, que se refieren á falta completa de ambos ojos, ceguera completa permanente é incurable que dependa del vaciamiento ó consunción de los globos de ambos ojos, mutilación de una ó de ambas extremidades superiores, que cuando menos consista en la pérdida de una mano y mutilación de una ó ambas extremidades inferiores que cuando menos consista en la pérdida de un pie, y aun en este caso solo en el de que convengan en él todos los interesados, pues de no estar todos conformes también tendrán que presentarse ante esta Comisión mixta según establece el artículo 66 ya citado.

5.º Los mozos pertenecientes á los tres reemplazos anteriores que se hallen declarados excluidos temporalmente por defecto físico ó cortedad de talla, y aquellos que declarados reclutas en depósito y á quienes revisada su excepción ante el Ayuntamiento, se hubiera interpuesto reclamación ante la Comisión mixta del fallo dictado por aquel y los demás interesados en contrario que lo estimen oportuno.

3.º Para cada mozo alistado ha de formarse un expediente individual que se compondrá de la certificación facultativa, certificación de talla y diligencia firmada por el interesado, ó quien le haya representado en el acto de la clasificación en la que se haga constar que el Ayuntamiento hizo al mozo la oportuna invitación para que expusiera todos los motivos que tuviera para eximirse, según preceptúa el art. 61 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

4.º Según lo prescripto en el artículo 120 de la ley de Reclutamiento los mozos vendrán á cargo de un Co-

misionado del Ayuntamiento, que habrá sido designado por la Corporación municipal, una vez terminado el acto de la revisión de los reclutas que en los tres reemplazos anteriores fueron excluidos temporalmente y exceptuados conforme preceptúa el artículo 94 del reglamento para la ejecución de la ley. Al mismo tiempo se hallará resuelto por el Ayuntamiento si el Síndico ha de acompañar ó no á los mozos para representar á la Corporación municipal como Delegado en el acto de la revisión ante la Comisión mixta, según dispone el apartado 2.º del referido art. 94 del Reglamento. De la simple lectura de los preceptos legales enunciados, se desprende que así como el nombramiento de comisionado para acompañar á los mozos es de todo punto imprescindible, la designación del Síndico como Delegado es potestativo en los Ayuntamientos nombrarle ó no, puesto que según dispone el art. 124 de la ley en su apartado 3.º, si dicho Delegado asiste ante la Comisión mixta será el encargado de comunicar á los Alcaldes las resoluciones de la misma y cuando no asista será designado un oficial de la Secretaría de la Diputación provincial á los solos efectos de comunicar los acuerdos.

5.º El Comisionado del Ayuntamiento encargado de acompañar á los mozos presentará en la Secretaría de esta Corporación la víspera del día señalado para la revisión de cada pueblo, los documentos siguientes:

1.º Oficio credencial de su nombramiento para Comisionado. En dicho oficio se expresará si el Ayuntamiento ha designado ó no Delegado para representar á la Corporación municipal ante esta Comisión mixta.

2.º Certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento como respecto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que este hubiese producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte.

3.º Expedientes individuales de todos los mozos á que se contrae la prevención 3.ª de esta circular.

4.º Relaciones divididas en grupos ó secciones, según la clasificación que de los mozos haya hecho el Ayuntamiento, y que comprenda:

1.ª La de los declarados soldados.

2.ª La de los excluidos totalmente por defecto físico.

3.ª De los declarados excluidos totalmente por cortedad de talla.

4.ª De los declarados excluidos temporalmente por cortedad de talla.

5.ª Una relación general que comprenda los nombres y apellidos de todos los mozos sorteados en el reemplazo del año actual, por orden, dentro del reemplazo, del número que haya obtenido en el sorteo, y en cuya relación se hará constar el número que les correspondió en el sorteo, nombre y apellidos de los mozos, nombres de los padres, talla alcanzada ante el Ayuntamiento, excepciones que alegaron ante el mismo y en extracto el acuer-

do dictado por el Ayuntamiento, con expresión de si fué reclamado ante la Comisión mixta. Así mismo se expresará en dicho extracto la causa que motiva la reclamación. Iguales relaciones generales, pero por separado se formarán de los mozos sujetos á revisión de los reemplazos 1896, 1895 y 1894, colocándose por orden del número correlativo obtenido en el sorteo, dentro de cada reemplazo. En ambas listas y de mozo á mozo se dejará un hueco aproximado de seis centímetros para que en ellos puedan hacerse las anotaciones necesarias.

6.º Acompañarán así mismo las filiaciones triplicadas de los mozos del reemplazo actual en las que se estampará el sello del Ayuntamiento; y

7.º También presentarán, llenos los huecos, las papeletas que se han distribuido en unión de las filiaciones y que se refieren tan solo á los mozos, padres, hermanos, etc., que deban ser reconocidos ante la Comisión mixta. El objeto de dichas papeletas es facilitar á los facultativos la redacción más rápida de los certificados de reconocimientos.

6.ª Para dar exacto cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 85 de la ley de Reclutamiento vigente, y que por esta Comisión mixta puedan ser revisados todos los expedientes de los mozos que hayan sido declarados soldados condicionales ó reclutas en depósito, todos los Alcaldes remitirán precisamente para el día 31 del mes corriente en que, según lo dispuesto en el artículo 98 de la ley de Reclutamiento y 83 del reglamento para su ejecución han de ser falladas por los Ayuntamientos todas las excepciones, los expedientes promovidos por mozos del reemplazo actual y anteriores que hayan alegado excepciones comprendidas en cualquiera de los casos contenidos en el artículo 87 de la referida ley acompañados de relaciones nominales clasificadas por dichos casos. Al final de cada uno de dichos expedientes se hará constar por medio de certificación expedida en forma, el acuerdo íntegro que respecto al mismo haya adoptado el Ayuntamiento.

Por ningún concepto dejará de darse cumplimiento á lo ordenado en esta prevención y la Comisión mixta excita el celo de los Sres. Alcaldes de la provincia para que remitan todos los expedientes fundados en excepciones legales tanto de este reemplazo como de los tres anteriores para el día 31 de Marzo actual que queda indicado. Es de conveniencia que estos expedientes vengan todos ellos foliados y revestidos de una carpeta que contenga un índice comprensivo de todos los documentos que lo formen expresando el folio ó folios á que aquellos correspondan. El cumplimiento de esta advertencia lo verá con agrado la Comisión, pues tiene por objeto facilitar á la misma el examen de los expedientes.

Logroño 18 de Marzo de 1897.—El Vicepresidente, Pío A. de Pazos.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

Comisión provincial.

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partidos judiciales, durante el mes anterior han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente.

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	"	25
Id. de carne, kilogramo.	1	45
Id. de vino, litro.	"	24
Id. de cebada, de 4 kilogramos.	"	84
Id. de paja, de 6 kilogramos.	"	31
Id. de aceite, litro.	1	10
Id. de carbón, kilogramo.	"	09
Id. de leña, kilogramo.	"	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes. Logroño 16 de Marzo de 1897. —El Vicepresidente, Salvador Aragón. —El Secretario accidental, Isidoro Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Juan Martínez, Alcalde accidental de esta villa de Torremuña, Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Ignacio Fernández Jindio, hijo de Benito y de Pía, procedente de revisión del reemplazo de 1896, habiendo obtenido en el sorteo el número 10 y no habiendo presentado hasta la fecha los documentos que ordena el artículo 97 de la vigente ley de Reemplazos, y no habiendo comparecido tampoco el día siete del actual al acto de la clasificación y declaración de soldados; he dispuesto llamarle por medio de este anuncio para que concurra á esta Alcaldía en el término de doce días para los actos que ordena la ley referida; pues pasado dicho término sin efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo al rigor de la ley citada. Torremuña á 13 de Marzo de 1897. —Juan Martínez.

No habiendo comparecido el mozo Julián Ruiz Gordo, hijo de Victoriano y de Manuela, número 10 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales. En tal concepto, se llama, cita y

emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Leiva á 15 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Felipe Zubiaga.

Para proceder á la rectificación y formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana en el año económico de 1897 al 98, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas pueden presentar en el término de 15 días relaciones de altas y bajas; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Carbonera á 10 de Marzo de 1897. —El Alcalde, Bonifacio Mazo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal bajo la base del resultado que ofreció la comprobación sobre el terreno en virtud de expediente de reclamación extraordinaria de agravio aprobado por la Dirección general de contribuciones directas, se anuncia con arreglo á lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los interesados en dicho amillaramiento puedan examinarlo y presentar dentro del plazo señalado á este Ayuntamiento y Junta pericial las reclamaciones que á su derecho convengan.

Torreçilla de Cameros 15 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Briñas con el sueldo anual de 999 pesetas por la asistencia de una á treinta familias pobres.

Los aspirantes que serán licenciados en Medicina y Cirugía presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de la misma en término de treinta días.

Briñas 15 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Benito Salazar.

El día 26 de los corrientes, de 10 á 12 de su mañana, tendrá lugar la 1.ª subasta de consumos, á venta libre, en esta villa, bajo el tipo de 1260'46 pesetas y fianza del 2 por 100 de la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Galbarruli 14 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Gregorio Baraona.

IMPRESA PROVINCIAL

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA.

TÉRMINO MUNICIPAL DE PRADILLO.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año económico de 1895 á 1896.

Consta de 255 habitantes establecidos y le corresponde la 10.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	CORRESPONDE		
									TOTAL GENERAL. Pesetas.	Anualmente. Pesetas.	Semes-tralmente. Pesetas.
1	González Ramírez, Ildelfonso	Real	Tienda de vino al por menor	Real	32	32	1 92		33 92		8 48
2	García Román, Antonio	Id., 25	Acete y vinagre por menor	Id., 25	16	16	" 96		16 92		4 24
3	González Romero, Toribio	Id.	Id.	Id.	16	16	" 96		16 92		4 24
4	Sáenz Ibáñez, Anastasio	Id.	Molino harinero	Id.	20	20	1 20		21 20		5 30
5	González Romero, Toribio	Plaza, 2	Panadero	Plaza, 2	14	14	" 84		14 84		3 71
6	García, Eustasio	Morales, 42	Id.	Morales, 42	14	14	" 84		14 84		3 71
7	Blanco Moreno, Vicente	Iglesia	Id.	Iglesia	14	14	" 84		14 84		3 71
8	Sáenz Ibáñez, Juan Cruz	Real, 54	Zapatero	Real, 54	14	14	" 84		14 84		3 71

Pradillo, á 30 de Abril de 1895.—Vicente Hernández.—V.º B.º El Alcalde, Lucas del Saz.—Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

TERMINO MUNICIPAL DE TORRECILLA DE CAMEROS

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 1.671 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE. Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE			
															Anual-mente. — Pesetas.	Semes-tralmente — Pesetas.	Trimes-tralmente — Pesetas.	
23	3.ª	12	399	Vinda de Angel Córdoba	Extramuros	Molino harinero	Extramuros	26 "			2 60	28 60	1 72	30 32			7 58	
24	"	"	"	Gil Rioja Isidoro	Juan Pascual, 1	Id.	Juan Pascual, 1	26 "			2 60	28 60	1 72	30 32			7 58	
25	"	"	"	Sorzano Villarreal Raimundo	Hilera, 14	Id.	Hilera, 14	26 "			2 60	28 60	1 72	30 32			7 58	
26	"	"	"	Solo de Zaldivar Nemesio	Juan Pascual, 2	Id.	Juan Pascual, 2	13 "			1 30	14 30	" 85	15 15			3 79	
27	"	"	406	Romero Palacios, Doroteo	Mayor, 36	Fábrica de chocolate	Palacios, 7	100 "			10 "	110 "	6 60	116 60			29 15	
								SUMA LA TARIFA 3.ª	637 20			63 72	700 92	42 06	742 98			185 75
28	4.ª	6.ª	7	Blanco Baraona, Vicente	Id., 25	Farmacéutico	Mayor, 25	56 "			5 60	61 60	3 70	65 30			16 32	
29	"	"	12	Balmaseda Gómez, Angel	Id., 30	Practicante	Id., 30	20 "			2 "	22 "	1 32	23 32			5 83	
30	"	"	14	Martínez Castro, Segundo	Cañamares, 3	Veterinario	Cañamares, 3	38 "			3 80	41 80	2 51	44 31			11 08	
31	"	"	4	Santa María Ibáñez, Vicente	Mayor, 18	Actuario deducido el 20 por 100	Mayor, 18	54 40			5 44	59 84	3 59	63 43			15 86	
32	"	"	5	Sáenz Riaño, Victoriano	Cañamares, 7	Notario	Cañamares, 7	132 "			13 20	145 20	8 71	153 91			38 48	
33	"	"	11	Martínez de Pinillos, Alfonso	San Juan, 6	Secretario de Juzgado municipal	San Juan, 6	32 "			3 20	35 20	2 11	37 31			9 33	
34	"	"	10	Ochoa Soldevilla, Lino	Mayor, 7	Juez municipal	Mayor, 7	44 "			4 40	48 40	2 90	51 30			12 83	
35	"	"	81	Soldevilla Pinillos, Pedro	Hilera, 17	Herrero	Hilera, 17	18 "			1 80	19 80	1 19	20 99			5 25	
36	"	"	55	San Juan Ruiz, Casimiro	Campillo, 7	Carpintero	Campillo, 7	18 "			1 80	19 80	1 19	20 99			5 25	
37	"	"	92	Fernández Torrecilla, Benito	Cantones, 4	Panadero	Cantones, 4	18 "			1 80	19 80	1 19	20 99			5 25	
38	"	"	"	García Merino, Rafael	Juan Pascual, 14	Id.	Juan Pascual, 14	18 "			1 80	19 80	1 19	20 99			5 25	
39	"	"	"	Lacalle Román, Juliana	Sar. Martín, 28	Id.	San Martín, 28	18 "			1 80	19 80	1 19	20 99			5 25	
40	"	"	"	Solo de Zaldivar, Calixto	Cañamares, 2	Id.	Cañamares, 2	18 "			1 80	19 80	1 19	20 99			5 25	
41	"	"	113	Moreno Ayala, Ciriaco	Cantones, 12	Zapatero	Cantones, 12	18 "			1 80	19 80	1 19	20 99			5 25	
								SUMA LA TARIFA 4.ª	502 40			50 24	552 64	33 17	585 81			146 48
42	5.ª	3.ª	29	Soto Martínez, Pedro Nolasco	Mayor, 35	Caballo de regalo	Mayor, 35	18 "			1 80	19 80	1 19	20 99			5 25	
								SUMA LA TARIFA 5.ª	18 "			1 80	19 80	1 19	20 99			5 25

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de mil setecientos noventa y cinco pesetas cincuenta y seis céntimos y de ciento setenta y tres pesetas y seis céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Torrecilla de Cameros, á 17 de Mayo de 1895.—El Alcalde interino, Dionisio Munilla.—El Secretario, Fernando Gabaldón.

Publicación y resultado.—D. Fernando Gabaldón, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días, contados desde el 17 del corriente mes al de la fecha, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Torrecilla de Cameros, á 26 de Mayo de 1895.—Fernando Gabaldón.—V.º B.º El Alcalde interino, Dionisio Munilla.

Conforme con su original.—El Administrador, Pino.